



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220022900. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de SOLICITUD DE DESIGNACION DE APOYOS JUDICIAL para el señor JOSE DEL CARMEN GUEVARA que por intermedio de apoderado judicial presentaron las señoras OLGA LUCIA GUEVARA RAMIREZ y MARIA ELVIA GUEVARA DE GUTIERREZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- Revisados los poderes arrimados se evidencia que los mismos están dirigidos al “JUEZ CIVIL DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO” especialidad inexistente en la jurisdicción ordinaria, aunado a que los mentados mandatos no cuentan con las formalidades exigidas por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, más exactamente lo atinente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por lo anterior, se tendrán que corregir conforme a las observaciones realizadas en precedencia.

2.- Los certificados de libertad y tradición aportados con el libelo genitor datan del mes de abril, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que los allegue con una fecha de expedición no superior a la de un mes, en la medida en que dicho lapso de tiempo se pudo haber presentado diversas situaciones jurídicas en los inmuebles en mención.

3.- Verificado el acápite de notificaciones se evidencia que se relaciono el mismo correo electrónico para cada una de las demandantes, situación que deberá de ser aclarada en la medida que cada demandante debe de tener de dirección electrónica propia y personal, de no contar con la misma deberá de expresarlo bajo la gravedad del juramento.

4.- En la demanda se deberá de delimitar el tipo de apoyo(s) para la realización de acto(s) jurídicos que requiere el señor JOSE DEL CARMEN GUEVARA, en razón a que los relacionados en el libelo inaugural se tornan muy generales.

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **086** del **12 DE AGOSTO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria